

CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS C.C. LIC. RUTH LILIANA CASTILLO MONTELONGO, LIC. ASHLEY MARIANA TOBIAS PEREZ, Y LIC. JESSICA ORTIZ BARRON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL Y SINDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, DEL CITADO MUNICIPIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, “**PRESTATARIO**”, Y POR LA OTRA, EL **MEDICO PORFIRIO TORRES MONREAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, “**EL PRESTADOR**”, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA: “EL PRESTATARIO”, MANIFIESTA:

- a) Que desde el 01 de octubre de 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2024, administrará el municipio de Cerritos, S.L.P., periodo constitucional para el cual fue electo el día 02 de junio de 2024.
- b) Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en la calle Jardín Hidalgo No. 8, Zona Centro, Cerritos, S.L.P., C.P. 79402.
- c) Ser una institución pública de gobierno, constituida de conformidad con la legislación mexicana.
- d) Desear utilizar los servicios de **EL PRESTADOR**, para desempeñar la actividad de **MEDICO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P.**

SEGUNDA: “EL PRESTADOR” MANIFIESTA:

- a) Declara llamarse como queda escrito ser de nacionalidad mexicana, de 43 años de edad, con domicilio en la calle Vicente Guerrero No. 7, Colonia Centro, del municipio de Cerritos, S.L.P., con Cedula Profesional número 8667405, con Registro Federal de contribuyentes TOMP790329HS.
- b) Que es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a **EL PRESTATARIO** con el carácter de **MEDICO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P; CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL 3864900.**

CLÁUSULAS

PRIMERA. - En virtud del presente contrato **EL PRESTADOR** se obliga a prestar a **EL PRESTATARIO**, los siguientes servicios profesionales independientes:

DAR ATENCIÓN MÉDICA Y CONSULTA MÉDICA GENERAL A LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P; ASÍ COMO REALIZAR PROCEDIMIENTOS Y SUMINISTRO DE MATERIAL CORRESPONDIENTE, EN UN HORARIO DE 08:00 A 14:00 HORAS y DE 16:00 A 22:00 HORAS, DE LUNES A DOMINGO DE CADA SEMANA.

Los trabajos resultantes de la prestación de servicios profesionales antes referidos serán entregados por **EL PRESTADOR** de acuerdo a las actividades que haya desarrollado cada mes, los cuales serán dentro de los 10 primeros días del mes.

SEGUNDA. - Los lineamientos, el contenido y la prestación de los trabajos mencionados en la cláusula que antecede, por lo que hace a las características solicitadas por EL PRESTATARIO estarán sujetos a la aprobación final de esta última. No obstante, lo anterior, EL PRESTADOR desarrollará las actividades que por el presente instrumento se le encomiendan en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime convenientes, de acuerdo a los conocimientos que, como profesional de la materia, ha adquirido y posee.

TERCERA. - Como resultado de la manifestación contenida en la declaración Segunda de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR Por concepto de honorario por consulta médica la cantidad de **\$200.00** (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y por concepto de consulta nocturna **\$250.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); EL PRESTATARIO acepta que EL PRESTADOR le otorgue las correspondientes facturas de comprobación. Por el concepto de Procedimientos la cantidad será de acuerdo al material clínico que se necesite.

CUARTA. - Se estipula que la **Vigencia** del presente contrato será por el periodo del **01 de Octubre del 2024 al 31 de Diciembre de 2024**, plazo que podrá prorrogarse, previo acuerdo entre las partes.

QUINTA BIS. - En virtud de ser un contrato por tiempo determinado conforme a la cláusula que antecede, se estipula que en caso de que EL PRESTADOR decida terminar la prestación de servicios para con EL PRESTATARIO de forma unilateral, éste deberá informar su decisión con diez días de anticipación a la fecha en que pretenda terminar con la prestación del servicio pactado, asimismo EL PRESTATARIO podrá rescindir el presente contrato en el momento que así lo considere necesario.

SEXTA. - EL PRESTATARIO proporcionara a los trabajadores del Ayuntamiento un pase de consulta para que el PRESTADOR atienda y proporcione la consulta médica correspondiente.

SEPTIMA. - Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

OCTAVA. - Durante la vigencia del presente contrato EL PRESTATARIO podrá comunicar a EL PRESTADOR sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, tendientes a obtener los mejores resultados posibles respecto de los servicios objeto de este instrumento.

NOVENA. - En caso de que EL PRESTADOR incumpla con la obligación de prestar los servicios convenidos en el presente instrumento, EL PRESTATARIO tendrá derecho a rescindir el presente contrato, notificando por escrito tal situación a EL PRESTADOR.

DECIMA. - EL PRESTADOR se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de EL PRESTATARIO, ni proporcionara a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los pacientes y actividades de cualquier clase y no mostrara a terceros los documentos, expedientes e información que le proporcione EL PRESTATARIO o que prepare o formule con relación a sus servicios (excepto a la autoridad competente cuando se trate de alguna persona que infrinja la ley).

DECIMA PRIMERA. - EL PRESTADOR se obliga no obstante de la rescisión del presente contrato, a no divulgar ni a servirse personalmente de los negocios de EL PRESTATARIO, que fueren de su conocimiento con motivo de la relación de trabajo ni a proporcionar a terceros la información y documentos señalados en la cláusula que antecede. Para el caso contrario EL PRESTADOR quedará sujeta a la responsabilidad civil por daños y perjuicios que causare a EL PRESTATARIO, así como a las sanciones de carácter penal a que se hiciere acreedora.

DECIMA SEGUNDA. - Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Institución Pública y Profesionista y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Leído que fue por ambas partes este documento e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman en la Ciudad de Cerritos, San Luis Potosí, a los 01 días del mes de Octubre del 2024.

~~POR EL AYUNTAMIENTO~~



LIC. RUTH LILIANA CASTILLO MONTEOLONGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


LIC. ASHLEY MARIANA TOBIAS PEREZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO




LIC. JESSICA ORTIZ BARRÓN
SINDICO MUNICIPAL



POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS:


PORFIRIO TORRES MONREAL

